

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 2 de febrero de 2022 fue notificado en estado el 3 de febrero de 2022. El término de 5 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos exigidos venció el 10 de febrero de 2022. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió escrito el 9 de febrero de 2022 a las 12:04 p.m. enviado por la apoderada de la parte demandante, con el cual informa que subsana la demanda (Archivo 004 C01 principal expediente electrónico).

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00213 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JUAN CAMILO OSORIO ROJAS y GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto interlocutorio	104

Conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el escrito recibido el 9 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante dentro del término concedido, allegó escrito en el cual informa que dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos y subsanó la demanda.

Resalta el Despacho, particularmente frente a lo solicitado en el numeral primero del auto que inadmite, que le asiste razón a la demandante, por cuanto al instaurarse demanda ejecutiva con acción mixta se deberá decretar mandamiento de pago en contra de JUAN CAMILO OSORIO ROJAS y GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ esta última en virtud de la garantía real otorgada a favor de DAVIVIENDA mediante la Escritura Pública 425 del 30 de mayo de 2019, garantía constituida sobre los

inmuebles con matrículas inmobiliarias 004-48668 y 004-48669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Escritura de hipoteca, en la que se expresó entre otras cláusulas, en el ordinal tercero, que el objeto de la hipoteca es garantizar a DAVIVIENDA S.A., cualquier obligación que por cualquier motivo el señor JUAN CAMILO OSORIO ROJAS tuviere conjunta o separadamente directa o indirectamente a favor de dicho Banco de cualquier naturaleza (Página 21 Archivo 001 C01 Principal expediente electrónico).

En razón a lo anterior, desde ya se precisa que frente a la señora GLADYS ELENA ROJAS solo podrá perseguirse los bienes que garantizan la obligación en la mencionada escritura de hipoteca.

Ahora, tal y como lo indicó la apoderada de la demandada al subsanar el numeral segundo, al no dar plena aplicación al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal a los demandados deberá hacerse a la dirección física informada en el escrito de la demanda.

La demanda ejecutiva con acción mixta instaurada por DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada, en contra de JUAN CAMILO OSORIO ROJAS y GLADYS ELENA ROJAS, pretende el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré Nro.1039791 por la suma de \$249.971.926 por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a partir del 20 de noviembre de 2021. Igualmente, pretende el pago de los intereses corrientes por \$65.869.573, expresados en la literalidad del mencionado título. Obligación de la que se resalta solo fue suscrita por el señor Juan Camilo Osorio Rojas y garantizada con hipoteca como atrás se especificó, por JUAN CAMILO OSORIO ROJAS y GLADYS ELENA ROJAS.

La presente demanda ejecutiva de acción mixta con título ejecutivo pagaré, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Con respecto a la suma solicitada por concepto de intereses corrientes, se libraré mandamiento en la forma peticionada, por cuanto dicha suma se encuentra expresada en la literalidad del título pagaré.

Por último, por la Secretaría muévase y súbase el escrito de medidas cautelares allegado con el escrito de subsanación a la carpeta para cuaderno de medidas cautelares C02MedidasCautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JUAN CAMILO OSORIO ROJAS y GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ para que paguen a favor de DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$249.971.926), como capital que se adeuda contenido en el pagaré número 1039791 (Páginas 3-4 Archivo 004 cuaderno 01 principal expediente electrónico).

b) Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$65.869.573) por concepto de intereses corrientes causados en el pagaré 1039791.

c) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a) a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los ejecutados e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Por la Secretaría muévase y súbase el escrito de medidas cautelares allegado con el escrito de subsanación al C02 de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**
Se notifica el presente auto por
ESTADO 25 de 2022 En el micrositio Rama
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c87561c6762c1cab03181c57fd5c700bf9bf75e76afda26e9aff5f9c11185**

Documento generado en 16/02/2022 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>